



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00012-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1209

La solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** presentada a través de apoderado judicial por FINAZAUTO S.A BIC contra FRANCY GISELL MEJIA CARRASCO será inadmitida porque:

1. No da cumplimiento al núm. 6 del art. 82 del C.G.P., pues no determinó qué pruebas pretende hacer valer. Sólo estableció anexos a la demanda, que no es lo mismo.

2. No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P, pues no se indica correctamente el domicilio de la demandada ya que, pese a que dice ser Calarcá, determina que corresponde al departamento de Antioquia.

3. No cumple el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. porque omitió indicar el lugar, la dirección física y electrónica, en donde el representante legal de la demandante recibirá notificaciones personales. Tampoco determina el canal digital destinado a sus notificaciones, como ordena el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. El poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., pues no tiene presentación personal del poderdante hecho ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, y si bien se adjunta pantallazo del correo en donde se puede evidenciar que este fue conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico luz.pava@finazauto.com.co no puede presumirse su autenticidad conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Por esto mismo y en tanto se aporta debido poder, nos abstendremos de reconocer personería a la abogada actuante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, presentada por FINAZAUTO S.A BIC contra FRANCY GISELL MEJIA CARRASCO.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar, a la doctora Sandinelly Gaviria Fajardo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0185456b912f5985253a2368ccf94090fe48dfba517dde8317fd71fc5d0f3eb**

Documento generado en 07/10/2022 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>